

PROAUDIT *INFORMA*

JULIO-AGOSTO 2021

BOLETÍN Nº 273

- RESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INFORMACIÓN SOBRE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
- APROBADO EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL FRAUDE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, QUE PROHÍBE LAS AMNISTÍAS FISCALES Y AMPLÍA EL LISTADO DE DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA.
- APROBADO EL MODELO 490 DE AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES.
- EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) UNIFICA CRITERIO EN LOS INICIOS DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.
- RÉGIMENES ESPECIALES DE VENTANILLA ÚNICA: GESTIÓN DEL IVA DERIVADO DEL E-COMMERCE.
- REDUCCIÓN DE IMPUESTOS, UNA SOLUCIÓN PROVISIONAL AL COSTE DE LA FACTURA ELÉCTRICA.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por

Proaudit



Audidores - Consultores

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º
08003 BARCELONA
Teléfono 93 488 31 31
Fax 93 317 56 97

RESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

*El Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, además de desarrollar el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, **contiene en sus disposiciones finales modificaciones en el Reglamento del IVA y en las declaraciones informativas sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (la cual se restablece) y en la de la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.***

Modificaciones en el Reglamento del IVA

En la disposición final primera y, en vigor desde el 27 de mayo de 2021, **se introducen dos modificaciones técnicas en el Reglamento del IVA**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, concretamente en los **artículos 66 y 69 bis, relativos al Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias y a los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación**, respectivamente.

Por un lado, en relación a la exigencia de cumplimentación de las obligaciones formales referidas en el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias y respecto al envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna del artículo 9 bis, se amplían los datos que debe hacer constar el vendedor, exigiéndose la fecha en que tenga lugar la sustitución del empresario o profesional (art. 9 bis, apartado 3, segundo párrafo LIVA) que sustituye al empresario o profesional al que inicialmente fueron destinados los bienes.

Por otro lado, para que los sujetos pasivos que suscriben acuerdos de ventas de bienes en consigna acogidos al SII puedan cumplir con la obligación de llevanza del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias a través de la Sede electrónica de la AEAT se establece el siguiente plazo para el suministro de la información de estas operaciones: antes del día 16 del mes siguiente a la fecha de llegada de los bienes al almacén, de la puesta a disposición del adquirente o de la operación que deba registrarse.

Modificaciones en declaraciones informativas:

I. Restablecimiento de la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

La sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2020 anuló y dejó sin efecto la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Pues bien, la disposición final segunda de esta norma que estamos reseñando (Real Decreto 366/2021) y, **en vigor el 26 de junio de 2021**, modifica el citado reglamento, **para introducir nuevamente el artículo 54 ter que regula la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, en los mismos términos del anterior artículo 54 ter.**

Esta norma establece una obligación específica de información para las personas o entidades, en particular, **las denominadas "plataformas colaborativas"**, que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. No obstante, **quedan excluidos de este concepto**: el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley de Arrendamientos Urbanos; los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica (establecimientos hoteleros, albergues...); el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y los usos y contratos del artículo 5 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (el uso de las viviendas que los porteros, guardas, asalariados, empleados y funcionarios, tengan asignadas por razón del cargo que desempeñen o del servicio que presten; el uso de las viviendas militares, cualquiera que fuese su calificación y régimen; el uso de las viviendas universitarias, cuando éstas hayan sido calificadas expresamente como tales por la propia Universidad propietaria o



responsable de las mismas, que sean asignadas a los alumnos matriculados en la correspondiente Universidad y al personal docente y de administración y servicios dependiente de aquélla, por razón del vínculo que se establezca entre cada uno de ellos y la Universidad respectiva, a la que corresponderá en cada caso el establecimiento de las normas a que se someterá su uso y los contratos en que, arrendándose una finca con casa-habitación, sea el aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal del predio la finalidad primordial del arrendamiento).

II. Modificación en la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

En la disposición final tercera y en vigor desde el 27 de mayo de 2021, y de aplicación a las declaraciones informativas que haya que presentar a partir de 1 de enero de 2022 respecto de la información relativa al año inmediato anterior, **se modifica el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre**, que regula esta declaración informativa para precisar la **obligación por parte de las instituciones financieras de presentarla aun cuando la aplicación de las normas de diligencia debida concluyan que no existen cuentas sujetas a comunicación de información.**

APROBADO EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL FRAUDE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, QUE PROHÍBE LAS AMNISTÍAS FISCALES Y AMPLÍA EL LISTADO DE DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado) de 1 de junio de 2021, se ha publicado el texto del Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que fue remitido a esta Cámara por el texto aprobado por la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados.

APROBADO EL MODELO 490 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

Se ha publicado la Orden HAC/590/2021 que aprueba el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, aprobado por la Ley 4/2020, cuyo Reglamento se aprobó por Real Decreto 400/2021, el pasado día 9 de junio.

En ese Reglamento se desarrollan algunos aspectos de la ley como las reglas de localización de los usuarios y las obligaciones formales de los contribuyentes. En general, se entienden realizadas en el territorio de aplicación del impuesto las prestaciones de servicios digitales cuando el usuario se encuentre en el mismo, lo que se entiende por el lugar en el que se utilicen los dispositivos. La localización del dispositivo viene dada por los detalles de la dirección proporcionados por la tecnología de geolocalización empleada con coordenadas de latitud y longitud, presumiéndose que el dispositivo se encuentra en el lugar determinado por la dirección IP, enumerándose algunos medios de prueba que pueden utilizarse para demostrar que la localización es distinta.

En cuanto a las obligaciones formales, los contribuyentes tendrán que llevar, conservar y poner a disposición de la Administración tributaria registros separados por cada tipo de servicios, detallando los ingresos y la localización de los usuarios. También deberán elaborar una memoria descriptiva con reflejo de procesos, métodos, algoritmo.



EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) UNIFICA CRITERIO EN LOS INICIOS DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El Tribunal Económico Administrativo Central, en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, resuelve la cuestión consistente en determinar si resulta posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional, cuando la Administración disponga de información suficiente en los términos del art. 137.2 de la Ley 58/2003 (LGT), aun cuando se vaya a regularizar la situación de un obligado tributario que **no ha presentado la declaración del tributo objeto de regularización**.

Con carácter general, el procedimiento de comprobación limitada se inicia con la correspondiente comunicación al obligado tributario, exige con posterioridad la notificación de una propuesta de liquidación frente a la cual el interesado puede formular cuantas alegaciones tenga por conveniente y finaliza con la notificación de la liquidación provisional. Excepcionalmente, sin embargo, el art. 137.2 de la Ley 58/2003 (LGT) permite que el inicio del procedimiento se produzca con la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración disponga de datos suficientes en su poder para formularla. No cabe duda de que dicha posibilidad pretende conseguir una mayor celeridad en la tramitación del procedimiento de comprobación limitada cuando la Administración no necesita requerir información al obligado tributario o a terceros para formular la propuesta de liquidación por disponer de datos suficientes para ello. En estos casos lo que sucede es, en definitiva, que a la comunicación al interesado del inicio del procedimiento de comprobación limitada se acompaña la propuesta de liquidación.

Por otro lado, del apdo. c) del art. 163 del RD 1065/2007 (RGAT) se infiere inequívocamente que la Administración tributaria puede iniciar un procedimiento de comprobación limitada cuando **el contribuyente no ha presentado su autoliquidación y obren en poder de aquélla antecedentes que pongan de manifiesto su obligación de hacerlo**. Y esta es precisamente la situación que se plantea en el caso examinado. En efecto, de los datos en poder de la Administración puestos de manifiesto al interesado con la notificación de la propuesta de liquidación, se colige que el contribuyente tenía obligación de presentar autoliquidación por el IRPF del ejercicio 2016.

Como hemos avanzado, la posibilidad contemplada en el párrafo segundo del art. 137.2 de la Ley 58/2003 (LGT) pretende conseguir una mayor celeridad en la tramitación del procedimiento de comprobación limitada cuando la Administración no necesita requerir información al obligado tributario o a terceros para formular la propuesta de liquidación por disponer de datos suficientes para ello, de forma que, en estos casos, la comunicación del inicio del procedimiento y la propuesta de liquidación se formulan y notifican al interesado en unidad de acto. Pues bien, esa mayor celeridad en la tramitación del procedimiento no depende de si el interesado ha presentado o no declaración sino exclusivamente de si la Administración cuenta con datos suficientes para formular la propuesta de liquidación.

Por último, debe recordarse que **la propuesta de liquidación no es más que eso, una propuesta**. Con su notificación se le abre al interesado **la posibilidad de formular cuantas alegaciones convengan a su derecho, tanto para cuestionar, en su caso, los datos de partida en los que ha basado la Administración su propuesta de liquidación, al amparo del art. 108.4 de la Ley 58/2003 (LGT), como para acreditar la concurrencia de circunstancias personales y/o patrimoniales que exijan modificar dicha propuesta**.



REGÍMENES ESPECIALES DE VENTANILLA ÚNICA: GESTIÓN DEL IVA DERIVADO DEL E-COMMERCE

Mediante el Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, B.O.E. del día 16 de junio de 2021, se establece la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA y las reglas de tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios contratados por medios electrónicos por consumidores finales comunitarios y enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, convirtiéndose los regímenes especiales de ventanilla única («Régimen exterior de la Unión», «Régimen de la Unión» y «Régimen de importación») en el procedimiento específico para la gestión y recaudación del IVA devengado por el comercio electrónico a nivel comunitario.

A tal efecto, se introducen tres nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden acogerse, opcionalmente, los empresarios y profesionales y que resumimos seguidamente. La entrada en vigor será el día 1 de julio de 2021.

Régimen exterior de la Unión, que será aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios particulares.

Régimen de la Unión, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Unión Europea pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios particulares, en relación con las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.

Régimen de importación, aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros, al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150€, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Con independencia de lo anterior también se modifica el Reglamento del IVA para ajustar los procedimientos de devolución del Impuesto soportado en el territorio de aplicación del Impuesto por empresarios o profesionales no establecidos en el mismo.

Modificación del Reglamento de Facturación y el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria

Finalmente, se modifican el Reglamento de Facturación y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria para adaptarlos a la nueva regulación del comercio electrónico en el IVA.



REDUCCIÓN DE IMPUESTOS, UNA SOLUCIÓN PROVISIONAL AL COSTE DE LA FACTURA ELÉCTRICA

Como reacción al alza de los precios de la electricidad en el mercado mayorista español, el Gobierno minimiza su impacto en la factura de suministro que debe abonar el consumidor mediante la aplicación de medidas tributarias.

Así, en el BOE de 25 de junio de 2021, se ha publicado el RD-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se aprueban las siguientes medidas de rebaja temporal de determinados impuestos:

- Aplicación del 10% de IVA hasta el 31 de diciembre de 2021 para todos los consumidores **con potencia contratada hasta 10 kW**, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista de la electricidad esté por encima de los 45 euros por MWh.
- Aplicación del 10% de IVA a todos los consumidores vulnerables severos hasta 31 de diciembre de 2021, con independencia de su potencia contratada y del precio del mercado.
- Suspensión del 7% del IVPEE (Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica) durante el tercer trimestre de 2021.



DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2021**Impuestos. Avituallamiento y equipamiento exento a buques y aeronaves, distintos de los privados de recreo, así como las entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros.**

Orden HAC/559/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban las normas en el ámbito aduanero, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre el avituallamiento y equipamiento exento a buques y aeronaves, distintos de los privados de recreo, así como las entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 136 de 8 de junio de 2021.

Impuestos. Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes. Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 136 de 8 de junio de 2021.

Imposición directa. Procedimientos amistosos

Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 137 de 9 de junio de 2021.

Impuestos. Procedimientos tributarios

Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 137 de 9 de junio de 2021.

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 139 de 11 de junio de 2021.

Corrección de errores en B.O.E. del día 12 de junio de 2021.



Impuestos. Procedimientos tributarios

Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 143 de 16 de junio de 2021.

Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal

Orden HAC/609/2021, de 16 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 145 de 18 de junio de 2021.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Aprobación modelo 369

Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 145 de 18 de junio de 2021.

Impuestos. Formulario 035

Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 145 de 18 de junio de 2021.

Información tributaria. Modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos"

Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 145 de 18 de junio de 2021.

Impuestos

Orden HAC/646/2021, de 22 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.



Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 150 de 24 de junio de 2021.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 151 de 25 de junio de 2021.

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Resolución de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Tributos, relativa al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 154 de 29 de junio de 2021.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS****Medidas urgentes**

Decreto-ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

B.O.E. núm. 134 de fecha 5 de junio de 2021.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**Tributos**

Ley 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

B.O.E. núm. 136 de fecha 8 de junio de 2021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**Medidas presupuestarias, tributarias, administrativas y financieras**

Decreto-ley 11/2021, de 27 de abril, de medidas de carácter presupuestario, tributario, administrativo y financiero.

Impuestos

Decreto-ley 12/2021, de 18 de mayo, relativo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

B.O.E. núm. 147 de fecha 21 de junio de 2021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**Mecenazgo**

Corrección de errores de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B.O.E. núm. 152 de fecha 26 de junio de 2021.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Impuestos

Decreto-ley 2/2021, de 22 de marzo, por el que se aprueban medidas excepcionales y urgentes en el ámbito del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

B.O.E. núm. 130 de fecha 1 de junio de 2021.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Presupuestos

Ley Foral 9/2021, de 25 de mayo, de modificación de la Ley Foral 20/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2021.

B.O.E. núm. 144 de fecha 17 de junio de 2021.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2021**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12 DE JULIO**Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)**

Junio 2021 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20 DE JULIO**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Junio 2021. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.
- * Segundo Trimestre 2021. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.

Pagos fraccionados Renta.

Segundo Trimestre 2021

- * Estimación Directa. Modelo 130.
- * Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Junio 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Segundo Trimestre 2021. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Segundo Trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Segundo Trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Segundo Trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Modelo 368.
- * Segundo Trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS.

Junio 2021. Modelo 430.



IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Abril 2021. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Junio 2021. Modelos 548, 566, 581.

Segundo Trimestre 2021. Modelos 521, 522, 547.

Segundo Trimestre 2021. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel).

Segundo Trimestre 2021. Solicitudes de devolución de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

* Junio 2021. Grandes empresas. Modelo 560

* Segundo trimestre 2021. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Segundo Trimestre 2021. Pago fraccionado. Modelo 585.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Segundo Trimestre 2021. Modelo 595.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

* Junio 2021. Modelo 604.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

* Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre. Modelo 412.

* Autoliquidación Suministro Inmediato de Información correspondiente al segundo trimestre. Modelo 417.

* Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420.

* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.

* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

* Régimen General/Simplificado. Segundo trimestre. Modelo 450.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

* Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre. Modelo 460.

* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al segundo trimestre. Modelo 461.

HASTA EL DÍA 26 DE JULIO**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Declaración anual 2020. Modelos 200, 206, 220, 221.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.



DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Año 2020. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural. Modelo 221.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin de periodo impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF (RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL) DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Año 2020. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural. Modelo 282.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

HASTA EL DÍA 30 DE JULIO**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- * Junio 2021. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Junio 2021. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Junio 2021. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

HASTA EL DÍA 2 DE AGOSTO**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Segundo Trimestre 2021. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- * Pago a cuenta. Autoliquidación 2021. Modelo 410.
- * Autoliquidación 2020. Modelo 411.

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- * Segundo trimestre 2021. Modelo 179.

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- * Primer trimestre y segundo trimestre 2021. Modelo 490.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Junio 2021. Autoliquidación. Modelo 412.
- * Junio 2021. Autoliquidación. Suministro Inmediato de Información. Modelo 417.
- * Junio 2021. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 418.
- * Junio 2021, Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 419.

IMPTO. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

Declaración-liquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 430.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de junio. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real mes de junio anterior. Modelo 468.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2021**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística comercio intracomunitario (Intrastat).**

Julio 2021. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Julio 2021. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 216, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Julio 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 410.

* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 411.

* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 412.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 418.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 419.

* Julio 2021. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Mayo 2021. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

* Mayo 2021. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

* Julio 2021. Modelos 548, 566, 581.

* Segundo Trimestre 2021(*). Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

* Segundo Trimestre 2021. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

* Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

(*) Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2021 a través de la Sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021. Para el modelo 553, además, establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

* Julio 2021. Grandes empresas. Modelo 560

HASTA EL 31 DE AGOSTO**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

* Julio 2021. Autoliquidación. Modelo 303.

* Julio 2021. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

* Julio 2021. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

IMP. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

Declaración-liquidación correspondiente al mes de julio. Modelo 430.



HASTA EL 31 DE AGOSTO

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Mes de julio. Autoliquidación. Modelo 412.
- * Mes de julio. Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Modelo 417.
- * Mes de julio. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 418.
- * Mes de julio. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 419.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Mes de julio. Declaración-Liquidación. Modelo 430.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de julio. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de julio. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real mes de julio. Modelo 468.

